



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1141-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(523)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios que presentaron Declaración Patrimonial a verificarse, aprobados por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1019) y Un Mil Veintiocho (1,028), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha trece de diciembre del año dos mil quince, por el Ingeniero **SERGIO RUIZ RODRÍGUEZ**, Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo del Servidor Público. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial del Servidor Público en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial; y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Ingeniero **SERGIO RUIZ RODRÍGUEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha once de agosto del año dos mil diecisiete se procedió a notificar las inconsistencias al Ingeniero **SERGIO RUIZ RODRÍGUEZ**, de cargo ya expresado, a efectos de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación, concediéndole para tal efecto el plazo de quince días, conforme el artículo 27, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. El Ingeniero Ruiz Rodríguez, hizo uso de su derecho y en fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, presentó escrito y adjuntó Certificado Literal del Registro Público del Departamento de Masaya, el que indicó que hasta la fecha el actual registro, no se encuentra inscrito bienes a favor de **SERGIO RUIZ RODRÍGUEZ**, por lo que el bien señalado por la Contraloría General de la República, no le pertenece. Así mismo expresó en cuanto a la cuenta de ahorro en el FISE, sí la tiene y que fue una omisión de su parte el no declararla. En fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete se citó a comparecer ante esta Entidad, al Ingeniero **SERGIO RUIZ RODRÍGUEZ**, comprometiéndose en el acto a presentar Declaración Notariada donde aclararía la cuenta de Ahorro en córdobas No. 490500827 con fecha de apertura veintinueve de septiembre del año dos mil once. Como resultado de la audiencia, el Ingeniero Ruiz Rodríguez, presentó Escritura Pública No. Ciento Nueve (109), denominada Acta Notarial de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, suscrito ante los oficios Notariales del Licenciado Oswaldo Isaías Hernández Hernández, en la que expresó que al momento de llenar el formato de Declaración patrimonial omitió incluir la Cuenta de Ahorro en moneda nacional que se encuentra registrada a su nombre, en vista que en ese momento no recordó el número, y además manifestó que esa cuenta es de uso personal para gastos menores y que realiza poco movimientos bancarios. Ante tales argumentos y del análisis a los mismos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26, de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(523)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Ingeniero **SERGIO RUIZ RODRÍGUEZ**, Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (523)
Consecutivo
M/López